



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 17 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358-2022-R.- CALLAO, 17 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01098997), recibido por mesa de partes de la Universidad Nacional del Callao, el 14 de febrero de 2022, por medio del cual el Dr. RICARDO RASILLA ROVEGNO presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 042-2022-R.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo; De gobierno; Académico; Administrativo; y Económico;

Que, los artículos 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 042-2022-R del 19 de enero de 2022, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Ricardo Rasilla Rovegno, ante una denuncia presentada por estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre supuesto incumplimiento en sus funciones en el dictado de la asignatura de Finanzas I; proceso a ser conducido por el Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad;

Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, el docente Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 042-2022-R, del 19 de enero del 2022 y solicita se declare su nulidad;

Que, al respecto, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que, “(...) **Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.** La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (...)”. El resaltado y subrayado es nuestro;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, de la mencionada ley, se desprende que solamente serían impugnables los actos definitivos que ponen fin a una determinada instancia, asimismo, los actos que imposibiliten continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, dejando a salvo, el derecho para que los impugnantes interpongan el recurso administrativo contra el acto que ponga fin al procedimiento;

Que, ahora bien, mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, se modificó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, y en su artículo 16° señala textualmente que, “(...) la Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento (...)”. El resaltado y subrayado es nuestro;

Que, en ese sentido, se tiene que el docente Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, interpone recurso de reconsideración contra un acto que no pone fin a la instancia, ni a actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, dado que, la con la Resolución Rectoral N° 042-2022-R, del 19 de enero del 2022, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente en mención, es decir, con la instauración de dicho proceso se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario, para que sea conducido por el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios;

Que, seguidamente con Informe Legal N° 361-2022-OAJ, del 25 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y otras que le asigne, señala textualmente que, “(...) PROCEDE: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración interpuesto por el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, contra la Resolución Rectoral N° 042-2022-R, del 19/01/2022, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al referido docente (...)”;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en consecuencia, de la evaluación se advierte que no existe razón para declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 042-2022-R, por lo que correspondería declararse improcedente la solicitud de recurso de reconsideración presentada por el docente José Ricardo Rasilla Rovegno, contra la citada resolución; sin perjuicio, que haga valer su derecho en su oportunidad con arreglo a ley;

Estando a lo glosado, de conformidad al Proveído N° 091-2022-OAJ (Expedientes N°s 2000173 y E2000518) e Informe Legal N° 361-2022-OAJ recibidos el 22 de febrero y 11 de abril de 2022, respectivamente; al Oficio N° 957-2022-R/UNAC del 17 de mayo de 2022; a lo dispuesto mediante el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** improcedente la solicitud de recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 042-2022-R, presentada por el docente Dr. **JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesado.